

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2026 Y SU ACUMULADA 45/2026

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 42/2026 promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	5626
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 45/2026 promovida por la Fiscal General de la República.	5956

Expedientes que fueron turnados de conformidad con los autos de radicación de **veinticuatro y veintisiete de marzo de dos mil veintiséis**, publicados en las listas de notificación el veintisiete y treinta y uno siguientes. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiséis.

I. Acumulación

Visto el auto de presidencia de **veintisiete de marzo de dos mil veintiséis**, en el que se radicó la acción de inconstitucionalidad **45/2026** y se ordenó su acumulación a la diversa **42/2026**, se provee lo conducente:

II. Acción de inconstitucionalidad 42/2026

Promovida por la Presidenta de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en el que solicita la declaración de invalidez de:

“Artículo 149 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante Decreto número 405 publicado el 24 de febrero de 2026 en el Periódico Oficial de esa entidad Federativa, el cual se transcribe a continuación:

‘ARTÍCULO 149.- Extorsión. Comete el delito de Extorsión quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, y se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2026 Y SU ACUMULADA 45/2026

trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

I.- Las penas previstas se aumentarán de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes:

a) El sujeto activo manifieste su pretensión de obtener un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;

b) Se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, de servicios públicos o privados;

c) El sujeto activo por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación, sea real o simulada, coaccione a la víctima para que contrate, obtenga o adquiera de otra persona, ya sea física o moral, bienes, insumos o servicios para el desarrollo de su actividad comercial. Esta agravante se consuma con independencia de que se concrete el acto de comercio coaccionado;

d) Se le imponga a la víctima el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa;

e) Se obligue por cualquier medio a la víctima a celebrar un acto jurídico, independientemente de su objeto;

f) Se exija que el beneficio económico o lucro indebido, sea depositado o transferido mediante el uso del sistema bancario o financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice;

g) Cuando para lograr los fines de la extorsión se emplee a un tercero sin que tenga conocimiento del hecho delictivo;

h) Cuando se utilice a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, sindicatos, asociaciones, cámaras empresariales, organizaciones civiles, ganaderas, del ramo de la construcción y demás instituciones u organismos, indebidamente, para coaccionar, amedrentar o presionar para realizar prácticas que no permita el libre consumo de los bienes o servicios necesarios para su desarrollo;

i) La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa; o

j) Cuando se requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal.

II. Las penas se aumentarán de cinco a doce años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:

a) Se cometa en contra de una o varias personas migrantes, cualquiera que sea su condición migratoria;

b) Se cometa en contra de persona menor de 18 años, en estado de embarazo o mayor de sesenta años de edad;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2026 Y SU ACUMULADA 45/2026

c) El sujeto activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el sujeto pasivo o con quien éste último esté ligado;

d) El sujeto activo utilice información privada de la víctima o de sus familiares, como datos personales, imágenes, audios, textos o videos, ya sean reales, manipulados o alterados, para coaccionarla;

e) Se utilicen dispositivos, medios, servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, sistemas electromagnéticos o cualquier otro medio electrónico;

f) Cuando se utilice a un tercero para recibir alguna cantidad de dinero o un beneficio en especie derivado de la extorsión;

g) Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación; o

h) Cuando para lograr los fines de la extorsión, se empleen acciones fraudulentas, actos ilícitos o actos cuya finalidad sea ilícita.

III. Las penas se aumentarán de siete a diecisiete años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes

a) Se emplee violencia física;

b) Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;

c) El sujeto activo utilice violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño ocurrido en algún objeto de su propiedad, derivado de un supuesto accidente cualquiera que este sea, pero provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;

d) Se realice mediante el uso de una o más armas o instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego;

e) El agente se ostente por cualquier medio como miembro de algún grupo vinculado a la delincuencia o delincuencia organizada, asociación delictuosa o pandilla, con independencia de que esto sea real o simulado;

f) Se emplee cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva;

g) Cuando tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos;

h) El sujeto activo sea o simule ser empleado de una institución o entidad financiera, de gobierno, o de alguna empresa estatal o privada, con el ánimo de utilizar u obtener los datos personales o financieros de la víctima;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2026 Y SU ACUMULADA 45/2026

i) Se cometa por persona servidora o exservidora pública de cualquier nivel de gobierno o un elemento que sea miembro o ex miembro de una empresa de seguridad privada;

j) El sujeto activo se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario a disposición de cualquier autoridad, independientemente de su situación procesal;

k) Se afecte de manera directa la economía de alguna comunidad;

l) Cuando el beneficio obtenido o que se pretenda obtener del delito de extorsión, provenga del erario;

m) Cuando se utilicen o empleen personas menores de edad;

n) Se cometa en contra de cualquier persona servidora pública en razón de su empleo, cargo o comisión público;

o) Cuando intervengan dos o más personas;

p) El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública; o

q) Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima.

A la persona servidora pública que participe en la comisión del delito de extorsión, además de las penas a que refiere el presente artículo, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

Las penas previstas en el presente artículo se impondrán, independientemente de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

El delito de extorsión se investigará y perseguirá de oficio.”

III. Acción de inconstitucionalidad 45/2026

Promovida por la **Fiscal General de la República**, en el que solicita la declaración de invalidez de:

“Artículo 149 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, publicado en el periódico oficial de la referida entidad federativa el 24 de febrero de 2026”.

IV. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admiten a trámite las acciones de**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2026 Y SU ACUMULADA 45/2026

inconstitucionalidad, por ser promovidas por partes legitimadas¹ y de manera oportuna².

V. Traslado

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, dese vista a los poderes **Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Aguascalientes**, con copia simple de los escritos iniciales para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de las demandas córrase traslado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos

María del Rosario Piedra Ibarra, comparece en su calidad de **Presidenta** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual exhibió copia certificada de su designación de **doce de noviembre de dos mil veinticuatro**. Asimismo, el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le otorga la facultad de promover acciones de inconstitucionalidad.

"**Artículo 15.-** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...)"

Fiscalía General de la República

Ernestina Godoy Ramos, comparece en su calidad de Fiscal General, para lo cual exhibió copia certificada de su designación de **tres de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, el artículo 19, fracción XXXVII, de la Ley de la Fiscalía General de la República que establece:

"**Artículo 19.** Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:

(...)

XXXVII. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes supuestos:

(...)"

² **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de **treinta días naturales** contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente, esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Las demandas se presentaron el lunes **veintitrés** y el jueves **veintiséis de marzo de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual son oportunas conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda		
Publicación	Plazo	Fecha de presentación
24 de febrero de 2026	Del miércoles 25 de febrero al jueves 26 de marzo de 2026	23 de marzo de 2026 (CNDH) 26 de marzo de 2026 (FGR)

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.'*"

VI. Constancias

La Comisión Nacional de Derechos Humanos exhibe diversas documentales, así como un **disco compacto** que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

VII. Domicilio, delegada y autorizados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los promoventes señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, designan **delegados y autorizados**.

VIII. Expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados de la Fiscalía General de la República **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente y notificaciones vía electrónica.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

IX. Medios de electrónico

Se autoriza hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Copias simples

Asimismo, se autoriza a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la expedición de las copias simples que se solicitan, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2026 Y SU ACUMULADA 45/2026

efecto, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento a la **Consejería** Jurídica del Gobierno Federal –mediante oficio–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Aguascalientes tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 825/2026** al **Juzgado de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663300000000000000000000537e	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	10/04/2026T21:11:56Z / 10/04/2026T15:11:56-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	91 65 5e 13 97 68 55 10 2f 4a a2 ce 6f aa d8 9f 5b fd 9f 61 fd 16 20 96 fe b4 d5 e8 fd 84 26 a8 03 89 81 11 ac a6 9e 68 b3 bb c2 ed c7 7b 17 56 b2 f3 16 9c 62 4b e2 86 e6 27 98 ec 56 b7 35 fd d7 1d 72 49 bf 36 f1 6d 35 d8 fc 9b 91 96 32 79 3d 26 bb f0 64 ff 1a b9 e7 ce c0 3b 21 a6 5e ae 45 e1 11 84 aa 29 cd 74 da 53 7a 04 fd a3 19 f6 54 90 8a fa cd 73 aa b4 74 c4 85 2e e1 9e 3d e8 22 7a 95 7b 01 c6 d0 44 f3 f3 61 05 e4 26 64 3f f5 ec 94 86 12 88 03 ad 8b 72 aa db 73 30 c9 51 16 ca 1b aa 76 fa 6a e9 e6 fc 19 66 1c ff 91 b6 28 bc 28 11 b1 d1 7f 2a bb 37 fe 28 e3 ce cc c0 f2 f0 f7 48 10 af b4 1e ae da 52 f2 01 88 44 62 a8 82 b8 ce 0d 4b 29 78 36 19 74 b8 24 09 f0 e3 1a ec 35 c3 04 c3 96 03 b2 7b 2f cf 6e a1 65 3f 80 2e ce 25 fa ce 88 51 10 f2 8f 46 dd c7 24 6f dc ec 95 14 c3 6d 6e 23 70 18 de c2 8c e7 19 a7 45 d7 e2 ff 3c			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	10/04/2026T21:11:57Z / 10/04/2026T15:11:57-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663300000000000000000000537e				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	10/04/2026T21:11:56Z / 10/04/2026T15:11:56-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1332512			
	<i>Datos estampillados</i>	760F2D764476CC686B82B4EB357271444ED184B9D9B0D2B2E959D27AD4680AA411D93			

Firmante	<i>Nombre</i>	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	SASF82021HOCNNR06			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a6632000000000000000000007587	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/04/2026T15:20:13Z / 09/04/2026T09:20:13-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	19 5f fd 85 b3 d8 7e 8c 83 be 15 35 8a fd 35 0d bc 09 c8 11 d4 d5 72 d7 f0 c4 9c 3d e2 d1 4b b9 3e 34 6b a0 1c 8d 21 a8 5c 35 7d 5a fa 53 30 e7 e1 e1 57 80 3e 1f bf d5 9a 62 08 47 4f 70 7b be dd 21 05 8d ef c2 91 d2 5c 46 8e bb 8e 97 21 d7 10 6b 90 46 c9 38 7a 31 1d 8f e8 b3 dc 36 25 d1 8f aa 95 e9 2e fe 92 5c 16 a5 9a e4 9f e0 7d bd 5d 4e 73 9c f5 a6 aa e8 e2 8f 5c 7e 56 a4 55 b5 37 fc 9f 7f 1b 8d 9e 15 ab 9c 84 87 0d ec b9 79 da f7 ea 4d 48 cd 46 24 ff aa 98 0d 03 7a 14 2c 2a 4f fe 51 70 85 13 17 6d 84 f3 d7 a1 50 37 ed ed 8c 3a ff 07 80 d4 c9 74 6a 13 b5 46 41 b4 de a4 dd b6 b8 11 55 01 f1 fe 91 71 17 17 83 c5 00 c2 1b 25 9f 82 07 1a a4 4b 4d 43 84 5b b9 78 ea dc b2 27 6e 3f f1 41 7c f1 60 75 08 b5 68 71 c6 a2 e4 55 e4 a6 6f 8c fa c3 d2 fc ff c7 ef 9b 5f			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/04/2026T15:20:13Z / 09/04/2026T09:20:13-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a6632000000000000000000007587				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/04/2026T15:20:13Z / 09/04/2026T09:20:13-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1322264			
	<i>Datos estampillados</i>	A9AE4530E4C68BB525F39582989DFF90B4DB48BAE5A1EFEC686D5FA9A24F78AF4A8A			